

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	76-001-31-03-009-1999-01337-00
Proceso	Liquidación Obligatoria
Deudor	Ernesto González Caicedo

Rendidas las cuentas por el liquidador dentro del término previsto en el art. 168 de la ley 222 de 1999, se impartirá el respectivo traslado a las partes, para que manifiesten lo que a bien tengan bajo los parámetros establecidos en el art. 169 de la referida Ley.

Ahora bien, en aras de determinar la procedencia de las peticiones elevadas por el liquidador, es menester hacer un recuento de las actuaciones surtidas en el presente trámite, en los siguientes términos;

1. Mediante proveído del 21 de abril de 2016, se calificaron y graduaron los créditos oportunamente presentados, así;

- **Gastos de administración y post concordatarios.** Los cuales deben satisfacerse de manera preferente.
- **Primera clase:**

- Acreencias laborales

Acreedor	Valor acreencia	Estado obligación
Luber Marmolejo Aragón	\$21.039.593	Paz y salvo (fl.979)
José de Jesús Villegas Viera	\$2.653.981	Paz y salvo (fl.729)
Nancy Balanta	\$646.261	Paz y salvo (fl.984)
Diego Fidel Muñoz	\$7.000.000	Paz y salvo (fl.989)

- Fiscales

Acreedor	Valor acreencia	Estado obligación
DIAN	\$194.000	Pendiente de pago
Municipio de Santiago de Cali	\$25.502.000	Pendiente de pago

- **Quinta clase:**

Acreedor	Valor acreencia	Estado obligación
German Montoya Vélez	\$11.000.000	Pendiente de pago
Andrés Felipe Ávila	\$10.500.000	Paz y salvo (fl.993)
Inversiones Turísticas Ltda- Panturismo	\$438.600	Pendiente de pago

2. Ahora bien, en relación a las acreencias pendientes de pago y de acuerdo con las gestiones adelantadas por el liquidador con la finalidad de finiquitar el presente trámite, procede el despacho a pronunciarse frente a cada una de ellas.

Respecto de las acreencias de la DIAN y PANTURISMO, habrá de oficiarse para que se sirvan certificar sobre la existencia o no de obligaciones a cargo del deudor Ernesto González Caicedo (qepd) y, en caso afirmativo, remita con destino a este proceso el título que da cuenta de la obligación junto con su respectiva liquidación en la cual se detalle el valor adeudado; advirtiéndole que, de no mediar pronunciamiento alguno, se tendrá por cancelada la obligación aquí graduada y calificada.

En cuanto a la obligación graduada a favor del Municipio de Santiago de Cali, observa el despacho que, de la venta efectuada por parte del liquidador, este constituyó un depósito judicial por valor de \$25.502.000 y sobre el cual se negó su entrega por encontrarse pendiente de satisfacer las obligaciones laborales de manera preferente, tal como da cuenta la decisión visible a folio 694; sin embargo, debe indicarse que actualmente, las acreencias laborales se encuentran canceladas en su totalidad, por consiguiente, procede emitir orden de pago del título referido a órdenes del Municipio para dar por cancelada dicha obligación.

Resta por definir la obligación graduada a favor del señor German Montoya Vélez, frente a la cual el liquidador puso de presente las acciones desplegadas para efectuar el pago de su acreencia, al punto que optó por emplazar al mentado señor, al igual los herederos de este, aportando copia de los trámites realizados en ese sentido y en razón a ello, solicita se retire el crédito calificado en favor del acreedor Montoya Vélez.

Sobre el particular, es sabido que, el patrimonio de un fallecido no desaparece, ni se extingue, sino que se transmite a sus herederos, quienes pasan a ocupar el lugar del causante tanto en los asuntos jurídicos como en los que comprendan derechos reales a título universal, considerando dentro de esa universalidad los activos y pasivos que conforman la masa de bienes del difunto y deben ser pagadas a los herederos del causante; luego entonces, no es de recibo el castigo de la obligación invocada por el liquidador y mal haría el despacho en desconocer las reglas del trámite sucesoral.

De otra parte, al verificar los depósitos judiciales que reposan a órdenes de la Superintendencia de Sociedades, observa el despacho el oficio dirigido a dicha entidad en ese sentido; sin embargo, hasta el momento no media pronunciamiento alguno, motivo por el cual, se oficiará nuevamente para que se sirva poner a disposición de este proceso, los títulos relacionados en el Banco Agrario que correspondan al deudor (qepd).

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 2402828 Nombre ERNESTO GONZALEZ

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030001473044	1	SUPERSOCIEDADES S MASIVO	IMPRESO ENTREGADO	02/09/2013	NO APLICA	\$ 5.631.736,22	2
469030001485052	1	SUPERSOCIEDADES S MASIVO	IMPRESO ENTREGADO	25/09/2013	NO APLICA	\$ 472.261,78	
Total Valor						\$ 6.104.000,00	

Finalmente, en lo que concierne al pago de impuestos realizado por la señora María del mar González por valor de \$58.416.055 correspondientes al predio distinguido con folio de matrícula no. 370-50661, se tendrá a la referida señora como subrogataria del crédito del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO de las cuentas rendidas por el liquidador, que corresponden al año 2022, por el término de diez (10) días, de conformidad con los parámetros reseñados en el artículo 169 de la Ley 222 de 1995, término dentro del cual podrán objetarlas por falsedad, inexactitud, error grave o por cualquier otra causa.

SEGUNDO: OFICIAR a la DIAN y PANTURISMO, para que se sirvan certificar sobre la existencia o no de obligaciones a cargo del deudor Ernesto González Caicedo, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 2.402.828 y, de ser así, deberán remitir con destino a este proceso el título que da cuenta de la obligación junto con su respectiva liquidación en la cual se detalle el valor adeudado; advirtiéndoles que, de no mediar pronunciamiento alguno, se tendrá por cancelada la obligación aquí graduada y calificada.

TERCERO: ORDENASE el pago del título No.469030002045117 por valor de \$25.502.000 a favor del Municipio de Santiago de Cali, identificado con Nit. 890.399.011-3.

CUARTO: NEGAR el retiro del crédito graduado a favor del señor German Montoya, por lo expuesto en precedencia.

QUINTO: OFICIAR a la Superintendencia de Sociedades, a fin de que proceda a convertir los títulos judiciales que reposen en esa entidad a nombre del señor deudor Ernesto González Caicedo, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 2.402.828, según el informe de títulos aportado por el liquidador en el cual se relacionan los depósitos judiciales No. 469030001473044 y 469030001485052.

SEXTO: TENER a la señora MARÍA DEL MAR GONZÁLEZ como subrogataria del crédito del MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI, por el pago de impuestos y valorización realizados por la suma de \$58.416.055 correspondiente al predio ubicado en la Calle 14 oeste Av. 2-07, distinguido con folio de matrícula No.370-50661.

NOTIFÍQUESE


WILSON RICARDO VASQUEZ GÓMEZ
JUEZ

046

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 085 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 06 de septiembre de 2023

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario